

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de P.F. **2022-00729**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por LEYDI JOHANNA SAAVEDRA QUINTERO contra URIEL ALFONSO MÓJICA AGUILAR.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Notifíquese al Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Reconocer personería a LEYDI JOHANNA SAAVEDRA QUINTERO para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez